



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 18 de Agosto del 2021.

VISTO:

El Informe N 00680-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP de 11 de agosto del 2021, emitido por la unidad de Personal y Memorando N°01657-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289-DA de 12 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **Rosario María Vilca Alzamora**, servidora nombrado con cargo de Nutricionista en el Hospital de Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud mediante registro de expediente n.° 1927578 ingresó su escrito ante tramite documentario de esta entidad solicitando el beneficio de entrega económica por luto por el fallecimiento de su señora madre **Rosa Emilia Alzamora Alvarado Vda De Vilca** para tal efecto adjunta los requisitos tales como: Acta de defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con fecha de fallecimiento el 20 de mayo de 2021, DNI); así como su DNI y Acta de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante el cual acredita la condición de hija de su causante.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del 2013 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Que, conforme al Decreto Legislativo N°1153, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N°015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, dispone que la Entregas Económicas por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de Cónyuge o conviviente, Hijos/as, Padres y madres; asimismo, la entrega económica por luto se estableció y fijo en un monto único de S/3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) por única vez, por cada familiar directo fallecido.

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1153 señala textualmente que; las compensaciones económicas y entregas económicas establecidas en dicho Decreto Legislativo se financian únicamente con recursos ordinarios previstos en los presupuestos institucionales de cada entidad; en efecto, dicho precepto normativo ha sido ratificado por el artículo 17° del Decreto Supremo N° 015-18-SA; donde se señala que las compensaciones económicas y entrega económicas se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad prevista en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado dispositivo legal.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1153 establece la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente cónyuge o conviviente, hijos, padres. Asimismo, en el numeral 12.3 del citado Decreto Legislativo precisa que; la entrega económica por luto, corresponde al personal de la salud que sufre el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, hijos, padres.

Que, con Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, de 11 de setiembre del 2018, se aprueba el documento Técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA; en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, establece que; para proceder a reconocer las compensaciones y entregas económicas es requisito que, el personal de la salud beneficiario debe encontrarse registrado en el aplicativo del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional de Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud.

Con visto bueno del Director del Sistema Administrativo I, Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal del Hospital de Barranca y Servicio Básicos de Salud; y



